RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/9939/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02357419, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy 18 de junio de 2019, solicito copia electrónica del acta completa de la 1ª sesión ordinaria del Consejo Directivo del IPE, realizada el 27 de febrero del 2019, misma que debió haberse aprobado y firmado en la sesión de dicho colegiado efectuada el 28 de mayo del 2019.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, la entonces presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha dos de septiembre del año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UT/1632/2019 y anexos, por el cual amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, proporcionando un vínculo electrónico dónde se encuentra alojada la información requerida, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

7. Requerimiento al recurrente. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara la copia electrónica del acta completa de la 1ª sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, realizada el veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, misma que debió haberse aprobado y firmado en la sesión de dicho colegiado efectuada el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número DG/UT/572, dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió al solicitante hoy parte recurrente, el siguiente documento:

- Oficio STCD/0174/2019 emitido por el Secretario Técnico del Consejo Directivo del sujeto obligado, y en el cual, se contiene la respuesta terminal a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos siguientes:

  ...
  el acta de la primera sesión ordinaria de fecha referente al 27 de febrero de 2019, fue aprobada de manera unánime por los Consejeros en la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo tal y como lo establece el artículo 29 fracción I del Reglamento antes mencionado.

  No omito manifestarle que se recolectaron las firmas de los miembros Consejeros que asistieron a la sesión, sin embargo, por diferentes cuestiones ajenas a este Instituto, representantes que participaron en la primera sesión ordinaria no les fue posible acudir a la segunda sesión y designaron a un representante, lo que implicó correr traslado, por lo cual el documento se encuentra en proceso de firma, tal como lo establece el artículo 27 fracción X del multicitado Reglamento.
  ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente en archivo adjunto en el Sistema Infomex, expresó esencialmente el agravio siguiente:

...
mi solicitud no fue atendida pese a estar disponible la información requerida. Por consiguiente, reitero mi solicitud, por ser totalmente pertinente y atendible, ya que el acta fue legítimamente aprobada por el Colegiado y su entrega contribuiría a la transparencia y rendición de cuentas del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.
Ordenar al sujeto obligado me entregue el acta ya aprobada, de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IPE, realizada el 27 de febrero de 2019.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UT/1632/2019, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, toda vez que remite a la parte recurrente entre otros, la siguiente documentación:

- Memorándum número DG/UT/1570/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Jefe del Departamento de lo Consultivo del sujeto obligado, mediante el cual le requiere una respuesta en relación con la solicitud de información que nos ocupa.

- Memorándum número DCS/740/2019, emitido por el Jefe del Departamento de lo Consultivo, por el cual hace saber a la Titular de la Unidad de Transparencia, en respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se encuentra en el portal de transparencia del sujeto obligado en la fracción XXXIX, por lo cual remite el link www.dropbox.com/s/2g02ut1mgrvs6yv/Primera_Sesion_Ordinari_del_dia_27_de_febrero_de_2019_ST.PDF para consulta de la información peticionada por la parte recurrente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información referente a las actas del Consejo Directivo del sujeto obligado, es de naturaleza pública y obligación de transparencia conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9, fracción I y 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, fracción III, 76, fracción I, 77, último párrafo, 82, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 26, 27, 28, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior dispone que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad, cuenta con un Consejo Directivo el cual es el Órgano Colegiado que tiene encomendada la administración, operación y propuestas de mejora de las prestaciones de Ley, precisa que dicho Consejo Directivo es asistido por un Secretario Técnico, el cual tiene la función redactar y levantar las actas de las sesiones, así como recabar las firmas de los consejeros en la lista de asistencia y en las actas de cada sesión, entre otras atribuciones.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través del Secretario Técnico del Consejo Directivo, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 76, fracción I, 77, último párrafo, 82, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 26, 27, 28, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[1], de rubro y texto siguiente:

...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento de la parte recurrente, en términos de lo expuesto en el oficio número STCD/0174/2019, firmado por el Secretario Técnico del Consejo Directivo del sujeto obligado.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo le informa al ahora recurrente, que el acta de la primera sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, si bien fue aprobada de manera unánime por los Consejeros en la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo, no obstante se recolectaron las firmas de los miembros Consejeros que asistieron a dicha sesión, refiriendo que por diferentes cuestiones ajenas al Instituto, algunos de los representantes que participaron en la primera sesión ordinaria, no les fue posible acudir a la segunda sesión y designaron a un representante, lo que implicó correr traslado, por lo que que el documento solicitado se encontraba en proceso de firma.

De lo antes relatado, queda en evidencia que en la respuesta primigenia, tal como lo refiere la parte recurrente, el sujeto obligado no atendió del todo su requerimiento, ello al exponer en su respuesta primigenia que el documento solicitado se encontraba en proceso de firma, de ahí que no fuera remitido en el procedimiento de acceso, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se había remitido la información pública solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente mediante oficio número DG/UT/1632/2019, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, toda vez que remitió a la parte recurrente el Memorándum número DCS/740/2019, emitido por el Jefe del Departamento de lo Consultivo, por el cual hace saber a la Titular de la Unidad de Transparencia, en respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se encuentra en el portal de transparencia del sujeto obligado en la fracción XXXIX, por lo cual remite el link www.dropbox.com/s/2g02ut1mgrvs6yv/Primera_Sesion_Ordinari_del_dia_27_de_febrero_de_2019_ST.PDF para consulta y descarga de la información peticionada por la parte recurrente.

Por lo que una vez efectuada la consulta al link remitido por el sujeto obligado, se observa en efecto se encuentra publicado en formato electrónico el Acta de la 1ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del sujeto obligado, realizada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, tal y como lo solicitó la parte aquí recurrente.

Primera_Sesion_Ordinaria_del_dia_27_de_febrero_de_2019_ST.PDF

Primera_Sesion_Ordinaria_del_dia_27_de_febrero_de_2019_ST.PDF

Detalles

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

IPE Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----

En la Ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas con cinco minutos del día arriba consignado, en la Sala de Consejo del Edificio que ocupan las oficinas del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Arco Vial Sur número setecientos treinta, Colonia Lomas Verdes, se reúnen los integrantes del H. Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y demás relativos de la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Verac[redacted]ela Guadalupe Griego Ceballos, Directora General y Presidenta del H. Consejo Directivo del Instituto

Lo anterior, como lo refiere el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso de revisión, dicha información corresponde a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, por lo que se encuentra alojada en su portal de transparencia, ello como se aprecia de manera ejemplificativa a continuación:

Información 2019

Formato: LTAIPVIL15XXXXXa

Fecha de actualización: 31/12/2019
Fecha de validación: 10/01/2020

Formato: LTAIPVIL15XXXXXb

Fecha de actualización: 31/12/2019
Fecha de validación: 10/01/2020

Formato: LTAIPVIL15XXXXXc

Fecha de actualización: 31/12/2019
Fecha de validación: 10/01/2020

Formato: LTAIPVIL15XXXXXd1

Fecha de actualización: 31/12/2019
Fecha de validación: 10/01/2020

Formato: LTAIPVIL15XXXXXd2

Fecha de actualización: 31/12/2019
Fecha de validación: 10/01/2020

Por lo cual, en el referido documento consistente en el oficio número DG/UT/1632/2019 y el anexo remitido, memorándum número DCS/740/2019 firmado por el Jefe del Departamento de lo Consultivo, se observa que el sujeto obligado al remitir el vínculo electrónico en el cual se aloja para consulta y descarga el documento peticionado por la parte recurrente en su solicitud, es que amplía la respuesta

primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación, en formato electrónico tal y como lo solicitó la parte recurrente, se considera que cumple con lo requerido por la persona inconforme, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos